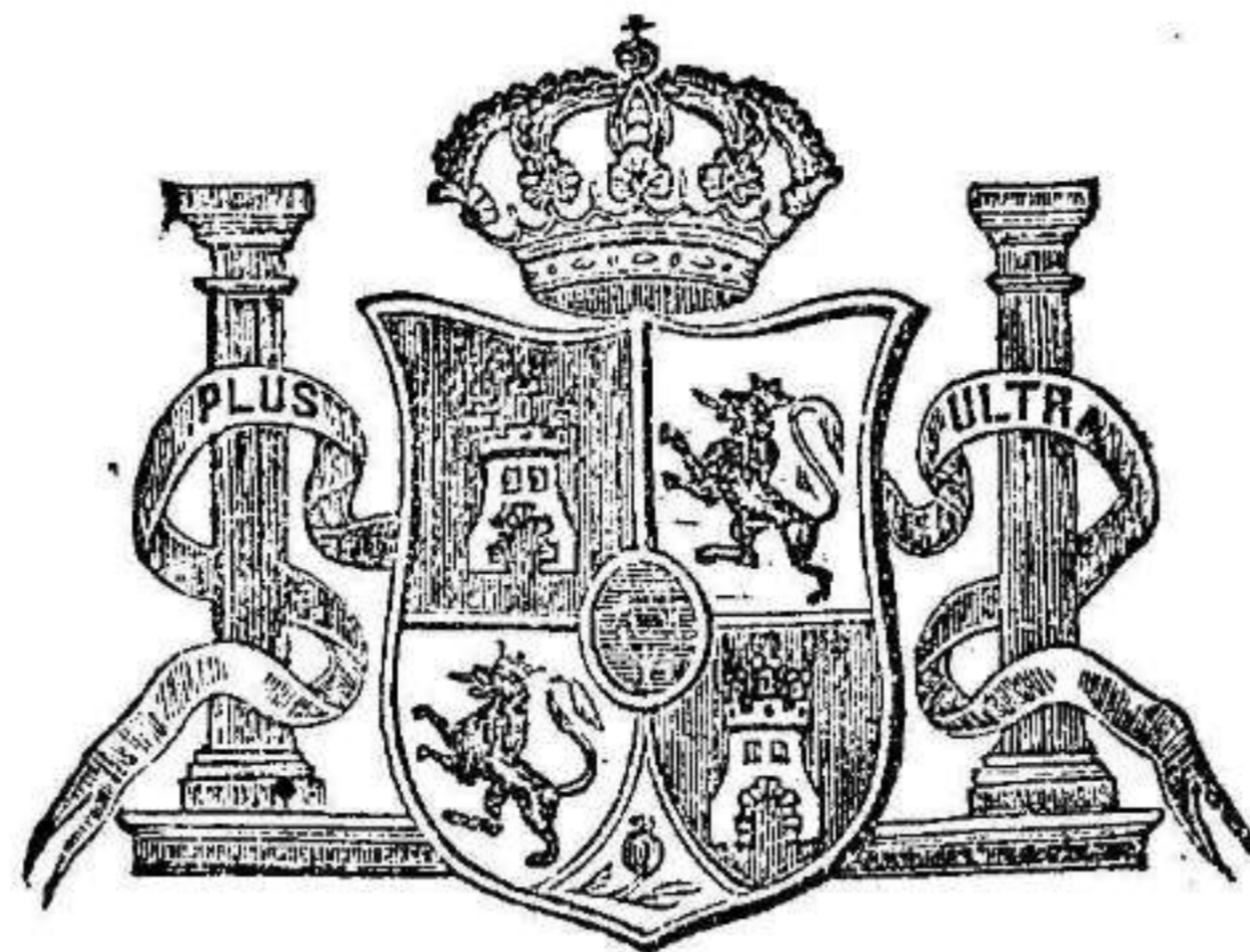


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 128.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Autilla del Pino, el vecino de aquella villa Benito Monge le ha dado cuenta de haberse fugado de su casa su hijo Félix Monge Rejón, de las siguientes señas: de 16 años de edad, estatura regular, color bueno; viste pantalón de casiana, blusa rayada azul, chaqueta de paño castreada con las mangas de tela diferente, bocreguies blancos gordos y boina á la cabeza; lleva una manta castreada en blanco y negro, sabe leer y escribir, atiende al llamarle «Rubito» y es de oficio pastor.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresado fugado y caso de ser habido será puesto á disposición de dicho Alcalde.

Palencia 30 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 129.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Saldaña para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Saldaña á Riaño por Guardo y conforme á lo

preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean

procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 25 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SALDAÑA.

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Saldaña á Riaño por Guardo.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	Vecindad.
1	D. Francisco Urízar Aldaca.....	Tierras.	Saldaña.
2	Idem ídem ídem.....	Idem.	Idem.
3	Herederos de D. Mariano Osorio.....	Idem.	Idem.
4	Idem ídem ídem.....	Pastos.	Idem.
5	Idem ídem ídem.....	Tierras.	Idem.
6	Idem ídem ídem.....	Idem.	Idem.
7	Idem ídem ídem.....	Pastos.	Idem.
8	Idem ídem ídem.....	Idem.	Idem.
9	Idem ídem ídem.....	Idem.	Idem.

Saldaña 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Paulino Neváres.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por alumnos de Escuelas Normales solicitando: en unas, se suspenda por este solo curso las reválidas de los grados Superior y Normal hasta el mes de Septiembre próximo; en otras, que se amplíe el número de títulos que cada Escuela ha de expedir, y en otras que se repita el actual curso en el próximo año, respetando los derechos adquiridos.

Resultando que del contexto de todas ellas se deduce que, por estar en el periodo de implantación de las reformas introducidas en las Escue-

las Normales por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la enseñanza de estas Escuelas no se ha dado durante el curso académico que finaliza en la forma establecida para la reválida en los artículos 46 y 58 del referido Real decreto:

Considerando los graves perjuicios que para la enseñanza y los interesados se irrogarían de verificarse las reválidas sin la debida preparación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las reválidas de los grados Superior y Normal no se verifiquen este año en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.—Antonio García Alix.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Vigente ya el presupuesto de gastos para el año actual, en el que no se ha consignado cantidad alguna para el pago de los libros oficiales del Diario y del Registro de la propiedad, que, salvo un corto periodo de tiempo, ha sido de cuenta del Estado, forzosamente ha de satisfacerse en lo sucesivo por los mismos Registradores de la propiedad, en cumplimiento del art. 112 de la ley Hipotecaria, que les impone el deber de costear todos los gastos necesarios para llevar los Registros.

Destinados los indicados libros á encerrar en sus páginas el depósito de intereses permanentes del Estado, no hubiera sido prudente permitir que sus condiciones materiales estuvieran á merced de los funcionarios que habían de utilizarlos, y sabiamente dispuso el art. 223 de la misma ley que fueran uniformes para todos los Registros y se formaran bajo la dirección del Ministerio de Gracia y Justicia con todas las precauciones convenientes á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.

Así se ha verificado hasta ahora, y así ha de verificarse en lo sucesivo, no obstante que su importe ha de ser satisfecho por los Registradores, y con el fin de determinar la manera de efectuar el pago y el suministro de dichos libros, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—SE-

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán el importe de los libros de su oficina denominados *Diario* y del *Registro de la propiedad*, según el precio estipulado ó que se estipule en lo sucesivo en los contratos celebrados por la Administración del Estado para el servicio de fabricación de dichos libros y su embalaje, y remesa á los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Art. 2.º El servicio de construcción y suministro de los libros se adjudicará al mejor postor en pública subasta, que se celebrará ante la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 3.º Los Registradores de la propiedad harán directamente, y con la debida anticipación, el pedido de los libros que necesiten al contratista que tenga á su cargo el servicio de la construcción y suministro de los mismos, acompañando su importe, dando al mismo tiempo conocimiento del pedido al Presidente de la Audiencia territorial y al Director general de los Registros y del Notariado.

Art. 4.º El contratista entregará los libros cuyo importe le haya sido satisfecho después de revisados y aprobados por la persona que á este efecto designe el Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado al Presidente de la Audiencia respectiva por conducto del Secretario de gobierno de la misma, acompañado de los correspondientes talones de la derecha, dentro del plazo fijado en los referidos contratos.

Art. 5.º El Secretario de gobierno dará en el acto de la entrega un recibo provisional al representante del contratista, y dentro de los tres días siguientes revisarán los libros al efecto de cerciorarse de que han sido revisados y aprobados por el delegado del Director general, que tienen el número de folios estipulado en el pliego de condiciones, y que ninguno de ellos se halla manchado, escrito ó inutilizado.

Reuniendo los libros estos requisitos, expedirá dicho funcionario el recibo definitivo á favor del contratista, y pondrá los libros á disposición del Registrador que los hubiere pedido, á quien los entregarán bajo recibo.

En caso contrario, rechazará los libros que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo en conocimiento del representante del contratista, y darán cuenta al Presidente de la Audiencia, que resolverá si deben admitirse ó rechazarse.

Contra esta resolución podrá alzarse el contratista para ante la Dirección, y la resolución de ésta causará estado.

Art. 6.º Cuando los Registradores, al extender en la primera hoja útil de cada libro la diligencia prevenida en el art. 162 del reglamento general de la ley Hipotecaria, advirtieren algún defecto en la encuadernación del libro, ó que alguno de sus folios se hallaba manchado, escrito ó

inutilizado, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del Director general.

Art. 7.º Los Presidentes de las Audiencias darán parte circunstanciado mensualmente al Director general de los libros que hayan entregado á los Registradores y de los que hayan sido rechazados por defectos. El contratista dará parte al mismo Director, en igual forma y plazo, de los libros que haya remitido á los Presidentes de las Audiencias.

Art. 8.º Todas las cuestiones que se susciten por el contratista ó contra el mismo á consecuencia de los pedidos y entrega de los libros talonarios, así como por defectos en los mismos, se decidirán en primera instancia por el Presidente de la Audiencia, y en segunda por el Director general, con arreglo á los trámites señalados en el reglamento administrativo de este Ministerio. Las resoluciones de la Dirección general serán ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas procedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo dispuesto en el art. 1.º del presente Real decreto empezará á regir cuando se agoten las existencias de los libros *Diario* y del *Registro de la propiedad* en las respectivas Audiencias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta del día 20 de Mayo).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

Circular.

Esta Delegación de Hacienda en vista de la moción presentada por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado con esta fecha lo que sigue:

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia á esta Delegación las certificaciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico por el concepto del 20 por 100 de Propios de sus bienes no enajenados y las del 10 por 100 de pesas y medidas, he creído conveniente concederles un plazo de cinco días para que dentro de los mismos cumplan tan importante servicio ó manifiesten lo que tengan por conveniente, entendiéndose que transcurridos dichos días se mandarán Comisionados plantones con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos que pasen á recogerlas, sin perjuicio de inspeccionar después la inexactitud que pudiera cometerse en ellas, cuyos Ayuntamientos son los que á continuación se detallan.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia á fin de que no demoren la remisión de expresadas certificaciones, tanto cuando sean negativas, cuanto que hubieran obtenido recaudación, de este modo evitarán el que me vea precisado á emplear el medio coercitivo del apremio con que quedan conminados.

Palencia 28 de Mayo de 1900. — El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Pueblos.

Abastas. — Abia de las Torres. —

Aguilar de Campoó. — Alar del Rey. — Alba de los Cardaños. — Amayuelas de Abajo. — Amayuelas de Arriba. — Ampudia. — Amusco. — Antigüedad. — Añzoa. — Arconada. — Arenillas de San Pelayo. — Arbejal. — Astudillo. — Autilla del Pino. — Autillo de Campos. — Ayuela. — Baltanás. — Baquerín de Campos. — Bárcena de Campos. — Barrio de San Pedro. — Barruelo de Santullán. — Báscones de Ojeda. — Becerril de Campos. — Becerril del Carpio. — Belmonte de Campos. — Boada de Campos. — Boadilla de Rioseco. — Brañosera. — Buenavista y su Barrio. — Bustillo del Páramo. — Bustillo de la Vega. — Calahorra de Boedo. — Calzada de los Molinos. — Calzadilla de la Cueva. — Camporredondo. — Capillas. — Cardenosa. — Carrión de los Condes. — Castil de Vela. — Castejón. — Castrillo de Don Juan. — Castrillo de Onielo. — Castrillo de Villavega. — Castro-mocho. — Celada de Robledo. — Cenera. — Cervera de Río-Pisuerga. — Cevico de la Torre. — Cevico Navero. — Cisneros. — Cobos de Cerrato. — Collazos de Boedo. — Congosto. — Cordovilla la Real. — Cozuelos. — Cubillas de Cerrato. — Dehesa de Montejo. — Dehesa de Romanos. — Dueñas. — Espinosa de Cerrato. — Espinosa de Villagonzalo. — Frechilla. — Fresno del Río. — Frómista. — Fuente-andrino. — Fuentes de Nava. — Fuentes de Valdepero. — Gozón. — Grijota. — Guaza. — Herrera de Río-Pisuerga. — Herrera de Valdecañas. — Herrerueta. — Hontoria de Cerrato. — Hornillos de Cerrato. — Husillos. — Itero de la Vega. — Itero Seco. — Lantadilla. — La Puebla de Valdivia. — Las Cabañas. — La Serna. — Lavid de Ojeda. — Ledigos. — Ligüézana. — Lomas. — Lores. — Magaz. — Manquillos. — Marcilla. — Mazariegos. — Melgar de Yuso. — Membrillar. — Meneses. — Micieces de Ojeda. — Monzón. — Moratinos. — Mudá. — Nestar. — Nogal de las Huertas. — Olea. — Olmos de Río-Pisuerga. — Olmos de Ojeda. — Osornillo. — Osorno. — Otero de Guardo. — Palacios del Alcor. — Palencia. — Palenzuela. — Páramo de Boedo. — Paredes de Nava. — Payo. — Pedraza de Campos. — Pedrosa de la Vega. — Perales. — Perazancas. — Pino del Río. — Piña de Campos. — Población de Arroyo. — Población de Campos. — Población de Cerrato. — Polentinos. — Pomar. — Poza de la Vega. — Pozuelos del Rey. — Prádanos de Ojeda. — Quintana del Puente. — Quintanaluengos. — Quintanilla de Onsoña. — Rebanal de las Llantas. — Redondo. — Reinoso. — Renedo de Valdivia. — Renedo de la Vega. — Requena de Campos. — Respinda de la Peña. — Revilla de Campos. — Revilla de Collazos. — Rivas. — Robladillo. — Saldaña. — Salinas de Pisuerga. — San Cebrián de Campos. — San Cebrián de Mudá. — San Cristóbal de Boedo. — San Llorente de la Vega. — San Mamés de Campos. — San Martín de los Herreros. — San Román de la Cuba. — San Salvador de Cantamuga. — Santa Cecilia del Alcor. — Santa Cruz de Boedo. — Santervás de la Vega. — Santillana de Campos. — Santibáñez de Ecla. — Santibáñez de Resoba. — Santoyo. — Soto de Cerrato. — Sotobañado. — Tabanera de Cerrato. — Támara. — Tariego. — Terradillos. — Torquemada. — Torre de los Molinos. — Torremormojón. — Triollo. — Valbuena de Pisuerga. — Valdecañas. — Valdegama. — Valdeolillos. — Valderrábano. — Valdespina. — Valoria de Aguilar. — Valle de Cerrato. — Valle de Santullán. — Vañes. — Vega de Bur.

— Vega de Doña Olimpa. — Velilla de Guardo. — Ventosa de Río-Pisuerga. — Vergaño. — Vertabillo. — Verzosilla. — Villabasta. — Villacidaler. — Villaconancio. — Villada. — Villaelles. — Villafruel. — Villaginena. — Villahán de Palenzuela. — Villaherreros. — Villalaco. — Villalcón. — Villalcázar de Sirga. — Villalobón. — Villaluenga y Gaviños. — Villalumbroso. — Villamartín de Campos. — Villamediana. — Villameriel. — Villamorco. — Villamoronta. — Villamueva de la Cueva. — Villamuriel de Cerrato. — Villanueva de Abajo. — Villanueva de Henáres. — Villanueva del Rebollar. — Villanuño. — Villaprovedo. — Villarmentero. — Villarrabé. — Villarramiel. — Villasabariego. — Villasaracino. — Villasila y Villamelendro. — Villatoquite. — Villaturde. — Villabermudo. — Villaviudas. — Villedga. — Villerías. — Villodre. — Villodrigo. — Villoldo. — Villota del Duque. — Villota del Páramo. — Villovieco.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 10 de Junio próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases pasivas de esta provincia, debiendo advertir á las mismas que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados, deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 30 de Mayo de 1900. — El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular. — Consumos.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han cumplido con lo dispuesto en el artículo 260 del vigente reglamento de Consumos, mandando á esta Administración la certificación de adopción de medios para la recaudación del impuesto durante el segundo semestre del actual año natural á pesar de los reiterados recuerdos, les prevengo á los que á continuación se expresan, que si no lo verifican dentro del término de ocho días, propondré al Sr. Delegado de Hacienda se les exija una multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 29 de Mayo de 1900. — El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Relación que se cita.

Abastas. — Alar del Rey. — Alba de los Cardaños. — Amayuelas de Abajo. — Antigüedad. — Añzoa. — Arconada. — Arenillas de San Pelayo.

—Arbejal.—Autilla del Pino.—Ayuela.—Bahillo.—Baños de Cerrato.—Baquerín de Campos.—Bárcena de Campos.—Barrio de San Pedro.—Barruelo de Santullán.—Báscones de Ojeda.—Becerril de Campos.—Becerril del Carpio.—Belmonte de Campos.—Boada de Campos.—Boadilla del Camino.—Boadilla de Rioseco.—Brañosera.—Buenavista y su Barrio.—Bustillo del Páramo.—Bustillo de la Vega.—Calahorra de Boedo.—Camporredondo.—Capillas.—Castrejón.—Castrillo de Villavega.—Celada de Robledo.—Cenera.—Cervatos de la Cueva.—Cisneros.—Cobos de Cerrato.—Collazos de Boedo.—Congosto.—Cordova la Real.—Cozuelos.—Cubillas de Cerrato.—Dehesa de Montejo.—Dehesa de Romanos.—Dueñas.—Espínosa de Cerrato.—Frechilla.—Fresno del Río.—Fuente-andrino.—Fuentes de Valdepero.—Gozón.—Herreruela.—Hontoria.—Hornillos de Cerrato.—Husillos.—Itero Seco.—La Puebla de Valdavia.—Las Cabañas.—La Serna.—Lavid de Ojeda.—Ledigos.—Ligüérezana.—Lomas.—Lores.—Magaz.—Manquillos.—Mantinos.—Melgar de Yuso.—Membrillar.—Meneses.—Micieces de Ojeda.—Monzón.—Moratinos.—Nestar.—Olea.—Olmos de Ojeda.—Osornillo.—Otero de Guardo.—Palacios del Alcor.—Payo.—Pedrosa de la Vega.—Perales.—Perazancas.—Población de Arroyo.—Población de Campos.—Población de Cerrato.—Polentinos.—Pomar.—Pozo de Urama.—Pozuelos del Rey.—Prádanos de Ojeda.—Quintana del Puente.—Quintanilla de Onsoña.—Rebantal de las Llantas.—Redondo.—Reinoso.—Renedo de Valdavia.—Renedo de la Vega.—Requena de Campos.—Resoba.—Respanda de la Peña.—Revenga.—Revilla de Campos.—Revilla de Collazos.—Rivas.—Riveros de la Cueva.—Robladillo.—Salinas de Pisuegra.—San Cebrián de Campos.—San Cebrián de Mudá.—San Cristóbal de Boedo.—San Llorente de la Vega.—San Mamés de Campos.—San Martín de los Herreros.—San Román de la Cuba.—San Salvador de Cantamuga.—Santa Cecilia del Alcor.—Santa Cruz de Boedo.—Santervás de la Vega.—Santillana de Campos.—Santibáñez de Ecla.—Santibáñez de Resoba.—Santoyo.—Soto de Cerrato.—Sotobañado.—Tabanera de Cerrato.—Tabanera de Valdavia.—Támaras.—Tariego.—Terradillos.—Torre de los Molinos.—Triollo.—Valdegama.—Valdeolmillos.—Valderrábano.—Valdespina.—Valoria de Aguilar.—Valle de Cerrato.—Valle de Santullán.—Vañes.—Ventosa de Río-Pisuegra.—Vergaño.—Vertabillo.—Verzosilla.—Villabasta.—Villacidaler.—Villaeles.—Villafruel.—Villagimena.—Villahán de Palenzuela.—Villaherreros.—Villalaco.—Villalcón.—Villalcázar de Sirga.—Villalobón.—Villaluenga y Gaviños.—Villalumbroso.—Villamartín de Campos.—Villamediana.—Villameriel.—Villamorco.—Villamoronta.—Villanueva de la Cueva.—Villanueva de Abajo.—Villanueva de Henáres.—Villanueva del Rebollar.—Villanuño.—Villarmentero.—Villarrabé.—Villasabariago.—Villasarracino.—Villasila y Villamelendro.—Villatoquite.—Villaturde.—Villaumbrales.—Villiega.—Villodre.—Villota del Duque.—Villota del Páramo.—Villovieco.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito, para el despacho de los expedientes, y en los días y términos que á continuación se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	FECHA en que ha de efectuarse.	MINAS ó REGISTROS COLINDANTES.	INTERESADO.
1134	Esperanza.	Camporredondo.	D. Felipe Canseco González.	Demarcación.	Del 8 al 16 de Junio próximo.	» Al Norte mina La Positiva n.º 569.	» D. Francisco Rabal.
1138	La Primera.	Respanda de la Peña.	Compañía minas de Villaverde.	Idem.	Idem idem.	» Al Norte Alejandrina n.º 1.104 y al Este mina San José n.º 1.045.	Compañía de minas de Villaverde de la Peña.
1139	Demasia Alejandrina.	Idem.	Idem.	Reconocimiento.	Idem idem.		
1137	Virgen del Carmen.	Redondo.	D. Domingo de las Cavadas.	Demarcación.	Del 17 al 24 de Junio.	»	»
1140	Santo Domingo.	S. Salvador de Cantamuga.	Idem.	Idem.	Idem idem.	»	»
1164	Robres.	Cervera de Pisuegra.	Sr. Barón de Sangarrén.	Idem.	Idem idem.	»	»
1127	La Ganga.	San Martín de los Herreros.	D. Emilio de la Pedraja.	Idem.	Del 26 al 30 de Junio.	» Al Norte mina Florida n.º 236.	» D. Carlos Hoppe.
1158	Mariquita.	Idem.	Eugenio Márcos Pérez.	Idem.	Del 1.º al 8 de Julio.	»	»
1156	Pacífica.	Guardo.	Angel Valbuena.	Idem.	Idem idem.	»	»
1132	Santa Cristeta.	Santibáñez de Resoba.	J. Vicente de Durañona.	Idem.	Idem idem.	»	»
1142	Retirada.	Brañosera.	Narciso Jaen y Camarero.	Idem.	Del 4 al 12 de Julio.	»	Sociedad Esperanza de Reinoso.
1136	Indiana.	Redondo.	Félix Mier Roix.	Idem.	Del 12 al 20 de Julio.	»	»
1155	Colón.	Idem.	Sr. Barón de Sangarrén.	Idem.	Idem idem.	»	»
1160	Relampago.	Idem.	D. Eugenio Márcos Pérez.	Idem.	Idem idem.	»	»
1161	La Maravilla.	Idem.	Fernando Presa Vélez.	Idem.	Idem idem.	»	»
1135	Segunda San Julian.	Celada de Robledo.	Rufino de la Incesa.	Idem.	Idem idem.	»	»
1145	Tercera San Julian.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem idem.	»	»
1141	San Juan.	Idem.	Vicente Valenciaga.	Idem.	Del 21 al 27 de Julio.	» Al Este mina San Julian n.º 1.128.	» D. Rufino de la Incesa.
1150	Daniela.	Idem.	Agapito Díez y Díez.	Idem.	Idem idem.	»	»
1152	Ampliación á Daniela.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem idem.	»	»
1151	Por si acaso.	Idem.	Felipe de la Fuente Labreda.	Idem.	Idem idem.	»	»
1153	La Estrella del Norte.	Idem.	Santiago Calvo Torre.	Idem.	Idem idem.	»	»
1154	Calasanz.	Idem.	Manuel Lobo Regidor.	Idem.	Idem idem.	»	»
1157	La Invencible.	Idem.	Eduardo Merino Llorente.	Idem.	Idem idem.	» Al Norte mina San José n.º 1.057.	» D. Lucas Llorente de Lúcas.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley de Minas.
Palencia 29 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquin Almeida.

Conferencias pedagógicas.

En la sesión celebrada el día 27 del corriente se acordó aceptar la petición que había hecho el Señor Maestro de Villamuriel de Cerrato, D. Teódulo Ruíz, para desarrollar los temas números 1.^o y 3.^o y designar para explicar el señalado con el número 2 á las Maestras de la Capital D.^a Maurina Gómez, D.^a Cecilia Peláez y D.^a Concha Prieto.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Maestros de la provincia que quieran concurrir á las Conferencias.

Palencia 28 de Mayo de 1900.—El Inspector Presidente, Pedro Redondo Población.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.587 que ha exhibido y como apoderado de D. Fernando Presa Vélez, que lo es de Cervera de Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 28 de Mayo de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Fernanda», sita en término de Resoba, donde llaman La Hojosa de Milanés; que linda por todos vientos con terreno franco ó ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un roble que dista próximamente seis metros del arroyo en el que existe una calicata abierta recientemente, desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se colocará la 3.^a estaca, y de ésta en dirección Este se medirán 200 metros ó los que resulten hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Mayo de 1900.—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia
de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio

Blanco González, residente que ha sido en esta Ciudad y posteriormente en la de Palencia, cuyas demasías y circunstancias se expresarán al final, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que en unión de otros se le sigue sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Blanco González, y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil novecientos.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y circunstancias del procesado.

Estatura regular, color bueno, pelo castaño, como los ojos y cejas, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y no presenta ninguna seña particular; viste boina azul, chaqueta y chaleco de pana labrado color ceniza, pantalón de paño oscuro, botas negras con elásticos y camisa de algodón de color, de dieciocho años de edad, soltero, baulero, natural de Palanquinos, provincia de León, hijo de Mannel y Benigna.

Juzgado municipal
de San Román de la Cuba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por estar desempeñada interinamente, sin otra dotación que los derechos que ocurren con arreglo al Arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Román de la Cuba 30 de Mayo de 1900.—El Juez, Gerardo Díez.

Ayuntamiento constitucional
de Mazuecos.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el segundo semestre de 1900 y año natural de 1901, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva por acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día siguiente de terminados los ocho, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y su pliego de condiciones. Si en dicha subasta no hubiere licitadores se celebrará otra á los ocho días siguientes en la Casa Consistorial como en la primera, á igual hora de las diez de su mañana, para la cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultara proposición admisible se celebrará otra á los ocho días después de la segunda á igual hora y local y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Mazuecos 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Ayuntamiento constitucional
de Brañosera.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato de Médico titular de la plaza de pobres de este distrito, previo acuerdo de los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza con el haber anual de 250 pesetas, que percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de unas veinte familias pobres y los que en tal concepto pudiera haber en la misma como transeúntes, dejándole libre para que pueda contratarse ó igualarse con los pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Brañosera 27 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Ayuntamiento constitucional
de Castromocho.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á la venta libre de los derechos de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos por uno á cinco años con adición del segundo semestre de 1900, la subasta tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Junio, de once á una, en la Sala Consistorial de esta villa, con arreglo á instrucción, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, bajo el tipo total de 9.926 pesetas 02 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargo municipal.

Lo que se hace público por el presente.

Castromocho 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

Ayuntamiento constitucional
de Melgar de Yuso.

Según me participa D. Filomeno Yagüez, vecino de Pedrosa del Príncipe (Burgos, Castrojeriz), el día 23 del corriente mes se le extravió de una era en que pastaba una mula de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: tres años, siete cuartas y un dedo, pelo arratado y poco pelchada y desherrada de las cuatro extremidades; lleva cabezón negro doble de la remonta del Ejército.

Se ruega á los Sres. Alcaldes se interesen acerca del paradero de expresada mula, y caso de tener noticia del mismo ó de encontrarla, se lo participen al de indicado pueblo de Pedrosa del Príncipe.

Melgar de Yuso 25 de Mayo de 1900.—Por orden del Alcalde, El Secretario, José Manrique.

Ayuntamiento constitucional
de Autilla del Pino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres, con la facultad de contratar con los vecinos pudientes, cuyo salario es el de sesenta cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término

de veinte días, á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando sus hojas de méritos y servicios.

Autilla del Pino 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional
de Castrillo de Don Juan.

Anulada por la Superioridad la subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 13 del corriente de las especies de consumo para el próximo segundo semestre del corriente año y el natural de 1901 por medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos, se anuncia por este edicto la segunda subasta convocando licitadores, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 10 del próximo mes de Junio, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, por el tipo total anual de 4.716 con 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y recargos municipales autorizados.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar antes en depósito provisional el 2 por 100 del tipo total de subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas laborables que median desde esta fecha al de la subasta, que será por pujas á la llana, consistiendo la fianza en una cantidad igual á la cuarta parte de la que se adjudique el remate ó de la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si la subasta indicada no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia la tercera y última para el día 20 de dicho mes bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en la misma forma y hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Castrillo de Don Juan 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Teodoro Escudero.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos durante los quince primeros días del próximo mes de Junio, en los cuales podrán los contribuyentes examinarles y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Autilla del Pino.
Bahillo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Guaza de Campos.
Manquillos.
Piña de Campos.
Quintana del Puente.
San Cristóbal de Boedo.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Villaconancio.
Villamuriel de Cerrato.
Villaviudas.
Villodrigo.